

**Radicado: 2020-435****Cristian Cortes - muñoz°abogados <paralegal6@munozab.com>**

Vie 28/01/2022 1:34 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Camilo Cortes - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>; ALFONSO AVILA VELANDIA <alfonso.avila@easyfly.co>; adolfo.suarez@ostabogados.com <adolfo.suarez@ostabogados.com>; juan.ortiz@ostabogados.com <juan.ortiz@ostabogados.com>; jany.montano@ostabogados.com <jany.montano@ostabogados.com>; glatrinidadsas@gmail.com <glatrinidadsas@gmail.com>; ANGELICA YANNETH FALLA PACHON <anamaria.sanchez@easyfly.co>; efrensand@yahoo.es <efrensand@yahoo.es>; Alfonso Avila <alfonso.avila@easyfly.com.co>; Zuleima Vega - muñoz°abogados <abogada9@munozab.com>

Señores

**Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Bogotá**

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E. S. D.

**Demandante:** Zai Cargo S.A.S.**Demandados:** Alfonso Ávila Velandia & CIA S.C.A., Danair Corporation S.A.S., Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. y Grupo La Trinidad S.A.S.**Radicado:** 2020-435.**Asunto:** Solicitud para que el despacho **revoque un auto ilegal** y **nulidad procesal (principales)**; y **recurso** de reposición y en subsidio de apelación (**subsidiario**), contra el auto del 24 de enero de 2022.

Por favor remitirse a los documentos adjuntos.

Cordialmente,

**Cristian Cortés**  
**Paralegal - Derecho Competencia y Consumo****Muñoz°abogados**[www.munozab.com](http://www.munozab.com)

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel: (+)57 601 749 68 88

Fax: (+)57 601 248 12 11

E-mail: [info@munozab.com](mailto:info@munozab.com)

Colombia - Panamá



\* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.



Señores

**Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Bogotá**

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E. S. D.

**Demandante:** Zai Cargo S.A.S.

**Demandados:** Alfonso Ávila Velandia & CIA S.C.A., Danair Corporation S.A.S., Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. y Grupo La Trinidad S.A.S.

**Radicado:** 2020-435.

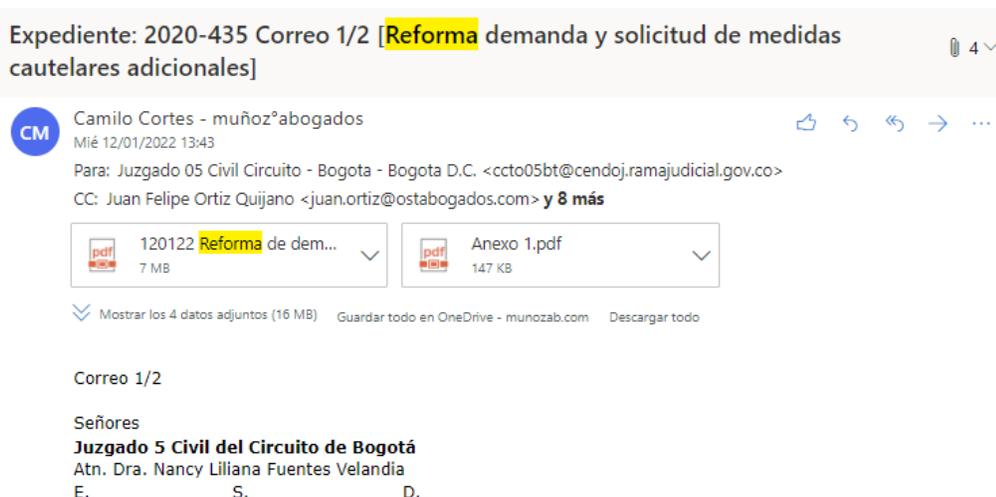
**Asunto:** Solicitud para que el despacho **revoque un auto ilegal y nulidad procesal (principales)**; y **recurso** de reposición y en subsidio de apelación (**subsidiario**), contra el auto del 24 de enero de 2022.

**Muñoz Abogados S.A.S.**, identificada como aparece al pie de la firma, actuando por intermedio del abogado inscrito **Camilo Hernán Cortés Prieto**, obrando como apoderada especial de **Zai Cargo S.A.S.**; por medio del presente escrito y dentro del término previsto para tal efecto, formulo a este despacho una solicitud para revocar un auto ilegal y una solicitud de nulidad procesal (principales); e interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación (subsidiario), en contra del auto proferido el pasado 24 de enero de 2022, notificado por estado No. 9 del 25 de enero, mediante el cual se fijó fecha y hora para la audiencia inicial y se decretaron y negaron pruebas, en los siguientes términos:

**I. Consideraciones:**

**1. Vulneración al debido proceso: Omisión de la reforma de la demanda y de la solicitud de medidas cautelares presentadas el 12 de enero de 2022.**

**1.1. Este despacho no tuvo en consideración la reforma de la demanda y la solicitud de medidas cautelares innominadas presentadas el pasado 12 de enero de 2022.** Nótese que la reforma fue radicada oportunamente de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso pues se presentó antes de que fuese programada la audiencia inicial por este despacho, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla y en las pruebas que se anexan al presente recurso:



**Expediente:** 2020-435

**Demandante:** **Zai Cargo** S.A.S.

**Demandados:** Alfonso Ávila Velandia & CIA S.C.A., Danair Corporation S.A.S., Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. y Grupo La Trinidad S.A.S.

**Asunto:** Escrito de **reforma** de la demanda y solicitud de medidas cautelares innominadas.

Expediente: 2020-435 Correo 2/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]



Camilo Cortes - muñoz°abogados

Mié 12/01/2022 13:45

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com> y 9 más



Mostrar los 6 datos adjuntos (25 MB) Guardar todo en OneDrive - munozab.com Descargar todo

Correo 2/2

Señores

**Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá**

Atn. Dra. Nancy Lilliana Fuentes Velandia

E.S.D.

**Expediente:**2020-435

**Demandante:**Zai Cargo S.A.S.

**Demandados:**Alfonso Ávila Velandia & CIA S.C.A., Danair Corporation S.A.S., Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. y Grupo La Trinidad S.A.S.

**Asunto:**Escrito de reforma de la demanda y solicitud de medidas cautelares innominadas.

- 1.2. Sin embargo, este Despacho ni siquiera ha registrado en el expediente digital la radicación de los documentos referidos, a pesar de que fueron remitidos oportunamente al correo electrónico institucional del despacho ([ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).
- 1.3. Como consecuencia de estas omisiones, no se ha dado el trámite de ley que corresponde a la reforma de la demanda y a la solicitud de medidas cautelares innominadas en cuestión. Recuérdese que la reforma aludida tuvo por objeto incluir dentro de las demandadas a la sociedad **Grupo La Trinidad S.A.S.**, identificada con NIT. 900.582.602-5, agregando los nuevos hechos y pruebas correspondientes. Paralelamente, la solicitud de medidas cautelares innominadas fue justificada con los hechos y las pruebas respectivas. Sin embargo, ninguno de los citados documentos fue tenido en cuenta por este despacho.
- 1.4. En ese orden de ideas, **la providencia impugnada configura una vulneración al debido proceso**, en la medida en que se pretermitió el trámite procesal que corresponde a la reforma de la demanda, pues no resultaba procedente la programación de la audiencia inicial sin haber un pronunciamiento previo sobre la admisión de la reforma de la demanda, sin haberse surtido su notificación y los traslados correspondientes.
- 1.5. Por lo demás, en el auto impugnado, que programó la audiencia inicial para el 23 y 24 de mayo de 2022, este despacho resolvió decretar y negar pruebas, de conformidad con el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., de modo que se pretende agotar en la fecha programada el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sin embargo, debe advertirse que tampoco resultaba procedente un pronunciamiento sobre el decreto de pruebas sin que antes se haya resuelto sobre la admisión de la reforma de la demanda radicada oportunamente. Desde luego, en el evento en que la reforma de la demanda sea admitida, el decreto de pruebas tendrá que recaer sobre las solicitadas y aportadas con dicha demanda reformada.

## 2. “Antiprocesalismo” por la ilegalidad del auto impugnado.

- 2.1. Se debe destacar que *“(…) cuando una providencia judicial se sitúa por fuera del ordenamiento jurídico, y por tanto su contenido es ilegal, el juez cuenta con el poder de revocarla, sin importar si ha cobrado ejecutoria, para volver a pronunciarse y hacerlo sin vulnerar el ordenamiento jurídico.”*<sup>1</sup> (Destacado propio).

<sup>1</sup> Ana Bejarano Ricaurte. El ‘Antiprocesalismo’ en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. Revista Derecho & Sociedad, N° 52, Junio 2019 / ISSN 2079-3634. pp. 255-274

- 2.2. En el mismo sentido, la **Corte Suprema de Justicia** mencionó lo siguiente en la Sentencia del 9 de octubre del 2012, proferida por la Sala de Casación Laboral (MP: Rigoberto Echeverri Bueno), en los siguientes términos:

*“Como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 “... **la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico**, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que **el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros**. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión” (destacado propio).*

Descendiendo al caso en concreto, la providencia impugnada configuró una vulneración del debido proceso, toda vez que este Despacho omitió dar el trámite de ley correspondiente a la reforma de la demanda radicada oportunamente. En ese sentido, **el auto del 24 de enero de 2022 que aquí se impugna es abiertamente ilegal y no debe tener efectos vinculantes para el juez ni para las partes.**

- 2.4. Así las cosas, si bien el auto que fija fecha y hora para la audiencia inicial no admite recursos, de conformidad con el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., lo cierto es que la providencia impugnada es a todas luces ilegal y configura una vulneración al debido proceso, de manera que **este despacho debe apartarse de dicha decisión y dar el trámite de ley a la reforma de la demanda radicada en tiempo el 12 de enero de 2022, así como a la solicitud de medidas cautelares radicada en la misma fecha.**

**3. El auto impugnado rechazó sin justificación medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles para el presente asunto.**

- 3.1. En consonancia con los argumentos expuestos anteriormente, debe reiterarse que la providencia impugnada es ilegal por vulneración del debido proceso, toda vez que este Despacho resolvió convocar a audiencia inicial y pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en la demanda subsanada, **desconociendo que esta había sido reformada oportunamente.** Desde luego, no resultaba procedente un pronunciamiento en ese sentido, sino que el despacho debía resolver sobre la admisión de la reforma aludida.

- 3.2. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que en el auto impugnado se rechazó una prueba solicitada en la demanda subsanada, radicada el 20 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

*“-Se NIEGA la solicitud de inspección ocular, como quiera que los hechos que se pretenden probar puede serlo a través de otros medios probatorios.*

*-Se CONCEDE el término de 30 días para que la parte actora aporte el dictamen pericial que anunció en el escrito de subsanación de demanda. Para ello se ORDENA a las demandadas prestar toda la colaboración del caso, a fin de que se pueda surtir debidamente la prueba.”*

- 3.3. Recuérdese que el medio probatorio rechazado fue solicitado en los siguientes términos:

**“C. Inspección judicial con intervención de perito:**

*En los términos de los artículos 236, 237, 238 y 239 del Código General del Proceso, solicito se decrete una inspección judicial con intervención de perito.*

*Esta prueba tiene por objeto: verificar los hechos que sirven como fundamento a solicitud de reivindicación del dominio sobre el bien con matrícula No. 50C-1590249, determinar y confirmar la extensión del predio y el estado en el que se encuentra el mencionado inmueble.*

*El experto determinará, con base en la inspección judicial, las siguientes circunstancias:*

- Confirmar los límites del bien identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1590249 en favor de **Zai Cargo**.

- Confirmar la coincidencia de los límites físicos del inmueble 50C-1590249 con los previstos en la matrícula mencionada y en la escritura pública que respaldan el inmueble.
- Determinar las vías de acceso del bien y realizar un levantamiento topográfico actualizado del inmueble.
- Entregar un informe sobre el estado actual del bien 50C-1590249.
- Determinar el uso del predio, su ubicación, su naturaleza (pública o privada) y la destinación del uso de acuerdo con las normas urbanísticas del distrito.
- Determine la línea divisoria entre los predios contiguos identificados con la matrícula No. 50C-1590249 y No. 50C-1818804.

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P., anuncio que no es posible aportar los estudios en esta etapa procesal, como quiera que se necesita realizar la inspección judicial solicitada ya que en este momento la demandante no tiene acceso a ninguno de los predios. En consecuencia, pido a este Despacho que se conceda un plazo de 30 hábiles, contados desde el momento en que se realice la inspección judicial con acompañamiento de perito para que pueda aportar el estudio y posteriormente sean sustentados en audiencia por el/los expertos."

- 3.4. Nótese que en el literal C) del acápite de pruebas se solicitó expresamente una inspección judicial con intervención de perito, cuyo objeto consistía en verificar los hechos que fundamentan el presente proceso reivindicatorio, confirmar la extensión del predio y determinar el estado actual de este. Téngase presente que la demandante no tiene acceso directo al inmueble y no puede verificar su estado actual ni tener certeza sobre quiénes de los demandados ejercen posesión actualmente sobre el predio. Luego, **resulta indispensable el acompañamiento del juez para inspeccionar el predio objeto de reivindicación y para obtener así los elementos necesarios para la elaboración del dictamen respectivo.**
- 3.5. Por lo demás, es imperativo señalar que, tal como se puede apreciar en la reforma de la demanda radicada ante este Despacho, el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1818804, mediante el cual se accede al predio objeto de reivindicación, cambió recientemente de propietario (ahora es la sociedad **Grupo La Trinidad S.A.S.**), de modo que esto justifica aún más la necesidad de que el juez acompañe la inspección del predio reivindicado.
- 3.6. Luego, el término concedido por el despacho para otorgar un dictamen pericial resulta infructuoso, pues es necesario vincular a la sociedad referida dentro del presente proceso (y para tal efecto se reformó la demanda), a fin de poder inspeccionar el inmueble reivindicado debidamente y verificar los actos de posesión ejercidos sobre este.
- 3.7. Con todo, pesar de que la prueba solicitada es conducente, pertinente y útil para resolver el objeto de este litigio, este Despacho resolvió rechazarla **sin motivar dicha decisión debidamente**, toda vez que indica que los hechos que se pretendían probar con este medio probatorio podrían acreditarse "a través de otros medios probatorios", **desconociendo que la demandante no tiene acceso al inmueble y por consiguiente no tiene cómo acreditar los hechos correspondientes.**

#### **4. Configuración de la causal de nulidad procesal prevista en el numeral 5° del artículo 132 del C.G.P.**

- 4.1. Por último, este despacho debe apreciar que la reforma de la demanda constituye una oportunidad de ley para solicitar pruebas, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 93 del C.G.P. En consecuencia, desconocer la reforma radicada en tiempo por la demandante implica omitir dicha oportunidad probatoria, lo que configura una causal de nulidad procesal, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 132 del C.G.P., que establece:

**"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:  
(...)

5. ***Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas***” (destacado propio).

- 4.2. En ese orden de ideas, nótese que en la providencia impugnada este despacho decretó pruebas en relación con el escrito de la demanda subsanada, pero **no tuvo en cuenta el acápite de pruebas de la reforma de la demanda**. En consecuencia, está desconociendo dicha oportunidad probatoria, de modo que resulta procedente declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia impugnada.

**II. Anexos**

1. Copia de los correos electrónicos radicados el 12 de enero de 2022 ante este despacho, que contenían la reforma de la demanda y la solicitud de medidas cautelares innominadas.
2. Copia de las actuaciones registradas en el expediente digital de este proceso, obtenido a partir del sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada.

**III. Solicitudes**

En virtud de las anteriores consideraciones, formulo a su Despacho las siguientes:

**Principales**

**Primera: Revocar** el auto del 24 de enero de 2022, mediante el cual se programó la audiencia inicial y se resolvió sobre el decreto de pruebas.

Segunda: **Declarar la nulidad** de lo actuado en el proceso a partir del auto del 24 de enero de 2022, mediante el cual se programó la audiencia inicial y se resolvió sobre el decreto de pruebas, por configurarse la causal prevista en el numeral 5º del artículo 132 del C.G.P.

**Tercera: Dar** el trámite de ley correspondiente a la reforma de la demanda y la solicitud de medidas cautelares **innominadas** radicadas ante este despacho el 12 de enero de 2022.

**Subsidiarias**

**Primera: Revocar** el auto del 24 de enero de 2022, mediante el cual se programó la audiencia inicial y se resolvió sobre el decreto de pruebas.

**Segunda:** En su lugar, **decretar** la prueba solicitada en el literal C) del acápite de pruebas, consistente en una inspección judicial con intervención de perito.

Sin otro particular,

  
**Muñoz Abogados S.A.S.**

NIT 800.083.607-8

Camilo Hernán Cortés Prieto

Abogado inscrito

C.C. 1.049.628.074

T.P. 253.535 del C.S. de la J.

## Expediente: 2020-435 Correo 1/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

Camilo Cortes - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>

Mié 12/01/2022 13:43

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>; Adolfo Suárez Eljach <adolfo.suarez@ostabogados.com>; Jany Montaña Araújo <jany.montano@ostabogados.com>; alfonso.avila@easyfly.com.co <alfonso.avila@easyfly.com.co>; efrensand@yahoo.es <efrensand@yahoo.es>; anamaria.sanchez@easyfly.co <anamaria.sanchez@easyfly.co>; glatrinidadsas@gmail.com <glatrinidadsas@gmail.com>; Cristian Cortes - muñoz°abogados <paralegal6@munozab.com>; Zuleima Vega - muñoz°abogados <abogada9@munozab.com>

Correo 1/2

Señores

### Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E. S. D.

**Expediente:** 2020-435

**Demandante:** Zai Cargo S.A.S.

**Demandados:** Alfonso Ávila Velandia & CIA S.C.A., Danair Corporation S.A.S., Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. y Grupo La Trinidad S.A.S.

**Asunto:** Escrito de reforma de la demanda y solicitud de medidas cautelares innominadas.

Atentamente,

**Camilo Cortés Prieto**  
**Abogado**

**Muñoz°abogados**

[www.munozab.com](http://www.munozab.com)

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel: (+57) 601 749 6888

Fax: (+57) 571 248 1211

E-mail: [info@munozab.com](mailto:info@munozab.com)

Colombia - Panamá



\* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

\* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.



Descripción: Descripción: cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 **Consider before printing... Considere antes de Imprimir**

## RV: Expediente: 2020-435 Correo 1/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

Camilo Cortes - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>

Mié 26/01/2022 15:16

Para: Cristian Cortes - muñoz°abogados <paralegal6@munozab.com>

Atentamente,

**Camilo Cortés Prieto**  
**Abogado**

### Muñoz°abogados

[www.munozab.com](http://www.munozab.com)

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel: (+57) 601 7496888

Fax: (+57) 601 2481211

E-mail: [info@munozab.com](mailto:info@munozab.com)

Colombia - Panamá



\* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

\* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

 Descripción: Descripción: cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 **Consider before printing... Considere antes de Imprimir**

---

**De:** [postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 13:44

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Entregado: Expediente: 2020-435 Correo 1/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. \(ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Expediente: 2020-435 Correo 1/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

## RV: Expediente: 2020-435 Correo 1/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

Camilo Cortes - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>

Mié 26/01/2022 15:15

Para: Cristian Cortes - muñoz°abogados <paralegal6@munozab.com>

Atentamente,

**Camilo Cortés Prieto**  
**Abogado**

### Muñoz°abogados

[www.munozab.com](http://www.munozab.com)

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel: (+57) 601 7496888

Fax: (+57) 2481211

E-mail: [info@munozab.com](mailto:info@munozab.com)

Colombia - Panamá



\* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

\* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

 Descripción: Descripción: cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 **Consider before printing... Considere antes de Imprimir**

---

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 13:44

**Para:** Camilo Cortes - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>

**Asunto:** Respuesta automática: Expediente: 2020-435 Correo 1/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

Por favor, si es parte, apoderado, o tercero en algún asunto en este despacho, diligencie este formulario para actualizar sus datos de contacto. Si ya lo hizo, por favor no lo vuelva a diligenciar. Solo si necesita actualizar algún dato.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyh-EO3-sjVJjvTY-66PFkFUMkrKOUe5WkNQOEUzTkIzM09OQkFXMFJTQy4u>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## Expediente: 2020-435 Correo 2/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

Camilo Cortes - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>

Mié 12/01/2022 13:45

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>; Jany Montaña Araújo <jany.montano@ostabogados.com>; Zuleima Vega - muñoz°abogados <abogada9@munozab.com>; glatrinidadsas@gmail.com <glatrinidadsas@gmail.com>; anamaria.sanchez@easyfly.co <anamaria.sanchez@easyfly.co>; efrensand@yahoo.es <efrensand@yahoo.es>; Adolfo Suárez Eljach <adolfo.suarez@ostabogados.com>; alfonso.avila@easyfly.com.co <alfonso.avila@easyfly.com.co>; alfonso.avila@easyfly.co <alfonso.avila@easyfly.co>; Cristian Cortes - muñoz°abogados <paralegal6@munozab.com>

Correo 2/2

Señores

### **Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá**

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E.S.D.

**Expediente:**2020-435

**Demandante:**Zai Cargo S.A.S.

**Demandados:**Alfonso Ávila Velandia & CIA S.C.A., Danair Corporation S.A.S., Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. y Grupo La Trinidad S.A.S.

**Asunto:**Escrito de reforma de la demanda y solicitud de medidas cautelares innominadas.

Atentamente,

**Camilo Cortés Prieto**  
**Abogado**

**Muñoz°abogados**

[www.munozab.com](http://www.munozab.com)

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel:(+57)601 7496888

Fax:(+57) 2481211

E-mail: info@munozab.com

Colombia–Panamá



\* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

\* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.



Descripción: Descripción: cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 **Consider before printing... Considere antes de Imprimir**

**RV: Expediente: 2020-435 Correo 2/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]**

Camilo Cortes - muñoz°abogados &lt;litigiospi@munozab.com&gt;

Mié 26/01/2022 15:16

Para: Cristian Cortes - muñoz°abogados &lt;paralegal6@munozab.com&gt;

 1 archivos adjuntos (81 KB)

Expediente: 2020-435 Correo 2/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales];

Atentamente,

**Camilo Cortés Prieto**  
**Abogado****Muñoz°abogados**[www.munozab.com](http://www.munozab.com)

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel: (+57) 601 7496888

Fax: (+57) 1 2481211

E-mail: [info@munozab.com](mailto:info@munozab.com)

Colombia–Panamá



\* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

\* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sirvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

 Descripción: Descripción: cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 **Consider before printing... Considere antes de Imprimir****De:** [postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 13:46**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** Entregado: Expediente: 2020-435 Correo 2/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. \(ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Expediente: 2020-435 Correo 2/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

**RV: Expediente: 2020-435 Correo 2/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]**

Camilo Cortes - muñoz°abogados &lt;litigiospi@munozab.com&gt;

Mié 26/01/2022 15:15

Para: Cristian Cortes - muñoz°abogados &lt;paralegal6@munozab.com&gt;

Atentamente,

**Camilo Cortés Prieto**  
**Abogado****Muñoz°abogados**[www.munozab.com](http://www.munozab.com)

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Tel: (+57) 601 7496888

Fax: (+57) 2481211

E-mail: [info@munozab.com](mailto:info@munozab.com)

Colombia - Panamá



\* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

\* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

 Descripción: Descripción: cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 **Consider before printing... Considere antes de Imprimir**

---

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 13:46**Para:** Camilo Cortes - muñoz°abogados <litigiospi@munozab.com>**Asunto:** Respuesta automática: Expediente: 2020-435 Correo 2/2 [Reforma demanda y solicitud de medidas cautelares adicionales]

Por favor, si es parte, apoderado, o tercero en algún asunto en este despacho, diligencie este formulario para actualizar sus datos de contacto. Si ya lo hizo, por favor no lo vuelva a diligenciar. Solo si necesita actualizar algún dato.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyh-EO3-sjVJjvTY-66PFkFUMkrKOUe5WkNQOEUzTkIzM09OQkFXMFJTQy4u>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



26 de Ene - 2022

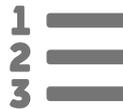
# CONSULTA DE PROCESOS



# NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310300520200043500

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

# 11001310300520200043500

Fecha de consulta: 2022-01-26 15:41:22.85

Fecha de replicación de datos: 2022-01-26 15:39:10.30

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-01-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/01/2022 a las 11:20:05.	2022-01-25	2022-01-25	2022-01-24
2022-01-24	Auto resuelve prorroga	INSTANCIA PARA PROFERIR FALLO EN 6 MESES MAS			2022-01-24
2022-01-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/01/2022 a las 11:13:20.	2022-01-25	2022-01-25	2022-01-24
2022-01-24	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23 Y 24 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9 A.M.			2022-01-24
2021-11-04	Al despacho	VENCIDO TRASLADO ART. 370 C.G.P CONTSTADO EN TIEMPO			2021-11-04

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-25	Traslado Art. 370 C.G.P.		2021-10-26	2021-11-02	2021-10-22
2021-06-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/06/2021 a las 10:15:01.	2021-06-30	2021-06-30	2021-06-29
2021-06-29	Auto decide recurso	no repone auto que admitio la demanda			2021-06-29
2021-06-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/06/2021 a las 10:13:38.	2021-06-30	2021-06-30	2021-06-29
2021-06-29	Auto decide recurso	no repone auto que oprdeno oficiar			2021-06-29
2021-05-05	Al despacho	VENCIDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION			2021-05-05
2021-04-27	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2021-04-28	2021-04-30	2021-04-26
2021-04-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/04/2021 a las 11:27:54.	2021-04-12	2021-04-12	2021-04-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-09	Auto ordena oficiar	ORDENA INSCRIPCION DE LA DEMANDA OFICIAR Y DEJAR EN TERMINOS DE NOTIFICACION 20 DIAS			2021-04-09
2021-04-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/04/2021 a las 11:27:02.	2021-04-12	2021-04-12	2021-04-09
2021-04-09	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO			2021-04-09
2021-03-23	Al despacho	se allego poliza judicial			2021-03-23
2021-02-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/02/2021 a las 16:02:47.	2021-02-18	2021-02-18	2021-02-17
2021-02-17	Auto admite demanda	prestar caucion			2021-02-17
2021-02-11	Al despacho	SE ALLEGO EMORIAL SUBSANANDO LA DEMANDA			2021-02-11
2021-02-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/02/2021 a las 10:34:38.	2021-02-03	2021-02-03	2021-02-02
2021-02-02	Auto inadmite demanda				2021-02-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-01-15	Al despacho	ADMITIR DEMANDA			2021-01-15
2021-01-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/01/2021 a las 14:33:09	2021-01-14	2021-01-14	2021-01-14

Resultados encontrados 24

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico [soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co)